

JFCS**RADICADO:** 68001-40-03-**001-2019-00211-00****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Once de Noviembre Dos Mil Veinte

El señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **YOLANDER CADENA RODRIGUEZ y EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 3; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 03 de diciembre de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

En cuanto del demandado **YOLANDER CADENA RODRIGUEZ**, el 25 de febrero de la presente anualidad se recibió oficio proveniente del Operador de insolvencia de la Notaria Octava de Bucaramanga, por medio del cual se informa la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado, por lo tanto en auto fecha 09 de marzo de 2020 se suspende el proceso de conformidad al artículo 545 del C.G.P y se continua el trámite del proceso contra **EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA**.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA**, se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 06 de febrero de 2020 visible a folios 25 al 28 respectivamente, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ** en concordancia al auto calendarado 03 de diciembre de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$496.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de

Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 153 de fecha 11 de noviembre de 2020** se ofició al pagador de la **POLICIA NACIONAL** con el fin de que este consigne los dineros embargados del demandado **EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2020

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2f84249291b2df666319ab21ada9d7d1d86f8b9454a4012681fba2bbca74a6

Documento generado en 11/11/2020 09:57:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**